



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo11001410375120220012300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Presentar las pretensiones de la demanda de forma separada, conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

SEGUNDO: Excluir o adecuar la pretensión PRIMERA respecto al cobro de intereses corrientes por valor de \$289.771, toda vez que dicho valor no está precisado en el título.

TERCERO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, puesto que el actor indica en los hechos usar la cláusula aceleratoria, por lo que deberá individualizar las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda, y finalmente en un acápite aparte deberá solicitar el saldo insoluto.

CUARTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 073 de fecha 24 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA